

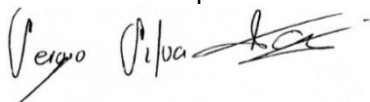
RADICADO N°: 686554089001-2018-00216-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: DEIVY GIOVANNY SEPULVEDA RINCÓN Y ROBINSON SEPULVEDA GUERRERO

Pasa al despacho de la señora juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se solicita por la parte accionante la terminación del proceso “con fundamento al precepto legal contenido en el artículo 461 del Código General del Proceso en cuanto manifiesta que la obligación fue cancelada en su totalidad por parte de la ejecutada; costas procesales y honorarios profesionales adicionalmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas conforme a lo manifestado por la parte ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida la terminación del proceso por la causal en comento dentro del petitum allegado por la parte actora; se ordenara el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares respecto del demandado **DEIVY GIOVANNY SEPULVEDA RINCÓN** identificado con cedula de ciudadanía **1098677554** que fueran ordenadas en su oportunidad procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares con las advertencias que respecto de las medidas que fueron decretadas con relación a **ROBINSON SEPULVEDA GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía **91264735** deberán dejarse a disposición del expediente adelantado por este mismo juzgado bajo el radicado 2018-00198, por secretaria librese las ordenes correspondientes.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, conforme la solicitud incoada por la parte demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en razón de este proceso. Para tal fin se ordena librar los oficios correspondientes, con la advertencia que los bienes aquí embargados y secuestrados, únicamente con relación del ejecutado **ROBINSON SEPULVEDA GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía **91264735** continuaran afectados con dicha medida por cuenta del proceso No. 686554089001-2018-00198-00 de este mismo Juzgado y adelantado por la FINANCIERA COMULTRASAN en contra de **ROBINSON SEPULVEDA GUERRERO y EMMA SANCHEZ CASTRO**.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

CUARTO No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **05 de MARZO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO